

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso REIVINDICATORIO iniciado por YEFERSON ESNEIDER CARDENAS FRANCO, en contra de JULIO CESAR NIETOOROZCO, SANDRAMARCELA NIETO PAMPLONA, ANGELA VIVIANA NIETO PAMPLONA Y NELSY JOHANA NIETOPAMPLONA.

Sírvase proveer. Norcasia, 26 de septiembre de 2022

ISRAEL RODRIGUEZ GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso REIVINDICATORIO iniciado por YEFERSON ESNEIDER CARDENAS FRANCO, en contra de JULIO CESAR NIETOOROZCO, SANDRAMARCELA NIETO PAMPLONA, ANGELA VIVIANA NIETO PAMPLONA Y NELSY JOHANA NIETOPAMPLONA, se dispone la inadmisión de la demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, a efectos que subsane las siguientes irregularidades:

1. De conformidad con el artículo 6 del la Ley 2213 de 2022 ,”(...) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados(...)”, conforme a lo anterior se requiere a la parte actora para que proceda de conformidad con lo indicado; toda vez que de conformidad con los lineamientos del artículo 590 del Código General del Proceso, la medida solicitada no es procedente.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NORCASIA, CALDAS

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el proceso REIVINDICATORIO iniciado por YEFERSON ESNEIDER CARDENAS FRANCO, en contra de JULIO CESAR NIETOOROZCO, SANDRAMARCELA NIETO PAMPLONA, ANGELA VIVIANA NIETO PAMPLONA Y NELSY JOHANA NIETOPAMPLONA, conforme lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Por la cuantía del trámite y acorde con las disposiciones de que trata el Decreto 196 de 1971 **AUTORIZAR** al señor YEFERSON ESNEIDER CARDENAS FRANCO, , identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.128.626.089 para que acuda a este trámite en nombre propio.

NOTIFÍQUESE


DIANA ESTEFANÍA GALLEGOS TORRES
JUEZA

Firmado Por:
Diana Estefania Gallego Torres
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Norcasia - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **832d95b8d1869b3991d9116e25124eab5807716b787843db2c68fcc2efc0761c**
Documento generado en 26/09/2022 03:31:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>